



CC. COMISIONADOS.
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
PRESENTES.

Asunto: Opinión de la Universidad de Guadalajara a la Consulta pública respecto al "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación".

JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PLASCENCIA, Apoderado Especial de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, personalidad que se encuentra acreditada en términos del Poder Especial para comparecer ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgado por el Rector General de esta Casa de Estudios, con fecha 29 de octubre de 2014, mediante **Escritura Pública 8,741** otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Número 116 del municipio de Guadalajara Sub-Región Centro Conurbada, Asociado al Notario Público nº. 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha 12 de junio del 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y que se encuentra autorizado en términos del comunicado IFT/223/UCS/DG-CRAD/647/2014 del 15 de diciembre de 2014 suscrito por Director General de Concesiones de Radiodifusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacio Jacobo No. 29, Colonia Parque Industrial Belenes, C.P. 45150, en Zapopan, Jalisco, México; autorizando para los mismos efectos al **Mtro. Gabriel Torres Espinoza, a la Dra. Julieta Marón Navarro, a los licenciados Martín Plascencia Heredia, Oscar Eduardo Sánchez Rentería, Juan Pablo Heredia Vargas y los ciudadanos Víctor Alejandro Domínguez Díaz, Mario Bautista Bollo y Ericka Araceli Iraburo Jaramillo**, ante Ustedes respetuosamente comparezco a fin de **dar contestación** en nombre de mi representada a la **Consulta pública respecto al "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación"**, en lo sucesivo "**Anteproyecto**", en el siguiente sentido:

1. En el Anteproyecto no se establecen las reglas de operación para los tiempos de estados, puesto que para los casos en los que sea una retransmisión con retraso de horas, la obligación puede ser que se transmita íntegramente, pero para el caso de otra programación ¿Qué aplicaría para los canales de multiprogramación?
2. Con relación al Artículo 17 del Anteproyecto, no es pertinente establecer el nombre exacto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puesto que esta puede llegar a variar, sólo basta con señalar que será en términos de la ley competente en la materia a nivel federal.
3. Con relación al Artículo 22 del Anteproyecto y para garantizar la autonomía de decisión para los concesionarios, respecto de las solicitudes que sean presentadas por terceros, se propone que se adicionan que las decisiones libres que se darán a los solicitantes que pretendan acceder a un canal de multiprogramación, se consideren y cumplan, lo siguiente:
 - Que se tenga la capacidad humana, económica y técnica para generar la programación suficiente para operar, de acuerdo a las horas propuestas.
 - Que sólo se podrá otorgar un canal de multiprogramación por cada persona y sus filiales por cada Concesionario de Radiodifusión.
 - Que las decisiones que se tomen por los Concesionarios, debidamente fundadas con claridad y transparencia, no sean objeto de ningún recurso legal y administrativo ante el Instituto ni causal para revocar la Concesión.
4. Establecer un listado de motivos por los cuales los Concesionarios de Radiodifusión podrán negar a terceros el acceso a Canales de Multiprogramación.



0059/2015

5. Con el objeto de buscar un equilibrio entre los prestadores del servicio de Radiodifusión, se propone que a los Concesionarios de Radiodifusión con concentración o que sean agentes económicos preponderantes tengan acceso hasta un límite de Canales de Multiprogramación, y que el resto deberá ser liberado obligatoriamente para los terceros que no tengan esta clasificación, dando preferencia del uso a los Concesionarios de uso público, social y privado.

Con la finalidad de acreditar la información expuesta, me permito someter a su distinguida consideración y anexar la siguiente:

DOCUMENTACIÓN:

1. Copia simple del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/647/2014, donde se reconoce mi personalidad.
2. Copia simple de la Escritura Pública 8,741 con el Poder Especial donde se reconoce mi personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTEDES**, atenta y respetuosamente, **PIDO**:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad con la que comparezco en representación de la Universidad de Guadalajara, autorizando el domicilio para oír todo tipo de notificación y a las personas señaladas para este fin; así como, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y sus anexos.

SEGUNDO.- Se tenga presentada la opinión de la Universidad de Guadalajara a la Consulta pública respecto al "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación".

ATENTAMENTE:
"PIENSA Y TRABAJA"

Zapopan, Jalisco; a 13 de enero de 2015.

SISTEMA UNIVERSITARIO
DE RADIO Y TELEVISION



JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PLASCENCIA

APODERADO ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COORDINADOR JURÍDICO DE LA OPERADORA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.

C.c.p. Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla. Rector General de la Universidad de Guadalajara.
C.c.p. Lic. José Alfredo Peña Ramos. Secretario General de la Universidad de Guadalajara.
C.c.p. Mtro. Gabriel Torres Espinoza. Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio y Televisión.
C.c.p. Archivo.
JGGP/aggp
13/01/15.

